



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230011700

PROCESO: VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Inmuebles arrendados)

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA S.A. NIT.No. 890.102.508-7

DEMANDADO: sociedad PUNTO DIGITAL S.A.S NIT. No. 802.023.873-1

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se accede a la revocación del auto de fecha 24 de junio de 2022, por lo que se ordena admitir la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por SALES INMOBILIARIA S.A Sociedad, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit. 890.102.508-7, representado legalmente por el señor JUAN PABLO SALES SAIEH identificado con la cedula de ciudadanía No.8.798.278, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, con cedula de ciudadanía 5.084.605 Y T.P.No. 76.705 del C.S.J. en contra de la sociedad PUNTO DIGITAL S.A.S, entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificado(a)(s) con NIT. No. 802.023.873-1, representada legalmente por la señora CELIA MERCEDEZ PINEDA BADEL o quien haga de sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por SALES INMOBILIARIA S.A Sociedad, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit. 890.102.508-7, representado legalmente por el señor JUAN PABLO SALES SAIEH identificado con la cedula de ciudadanía No.8.798.278, por medio de apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, con cedula de ciudadanía 5.084.605 Y T.P.No. 76.705 del C.S.J. en contra de la sociedad PUNTO DIGITAL S.A.S, entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificado(a)(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 802.023.873-1, representada legalmente por la señora CELIA MERCEDEZ PINEDA BADEL o quien haga de sus veces., cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble ubicado en la carrera 59B calle 81-158 centro comercial le meridiem golf segundo piso local 2-29, de la ciudad de Barranquilla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: linda con la carrera 59c. Sur: Linda con la carrera 59b. ESTE: linda con vivienda nomenclatura 81-68. OESTE: linda con el parque golf. LINDEROS INDIVIDUALES LOCALES: NORTE: linda con zona común de hall de baños. SUR: linda con zona común de circulación. ESTE: linda con local 2- 30. OESTE: linda con local 2-28. NADIR: linda con loza del local de primer piso. CENIT: linda con cubierta de zona común, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.



TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderado judicial de la parte demandante la Dr. en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: jramos@jramosabogado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00117-00

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ff3531a1a7d674b5e0487f1c1fa628e3b36869962410ef4622755eb083fc3**

Documento generado en 05/10/2023 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>